



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00223**-00
DEUDOR: JOSÉ DE JESÚS BAUTISTA.

Ingresa al Despacho el presente proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, remitido por la Notaria Octava de Bucaramanga, quien informó el fracaso del proceso de negociación de deudas que fue promovida en dicha dependencia por JOSÉ DE JESÚS BAUTISTA.

Se estima, por lo tanto, que este Juez es competente para conocer del asunto conforme la regla jurídica habida en el numeral 9 del artículo 17 del C.G.P.

Conforme lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012, se procederá a designar liquidador, sin embargo, es preciso considerar que tal acto es reglado por el artículo 2.2.4.4.10.2., del Decreto 1069 de 2015, según el cual:

“Artículo 2.2.4.4.10.2. Listas de liquidadores. Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo. Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de qué trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.”

Así las cosas y atendiendo, también, lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 48 del C.G.P, respecto a la designación de liquidadores se procederá a designar terna de aquellos auxiliares de justicia clase C, inscritos ante la Superintendencia de Sociedades y a determinar sus honorarios provisionales, conforme las pautas del Acuerdo N° 1518 de 2002, particularmente su artículo 37 numeral 3¹, esto es, en cuantía equivalente al 3% del pasivo objeto de liquidación.

APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
BALAGUERA SERRANO	MARÍA EUGENIA	Calle 31 N° 28A-12 Girón contabalaguera@hotmail.com	3164528910
NAVAS PÁEZ	CLAUDIA PATRICIA	Carrera 23 N. 31-24 Casa 9 Cañaveral Campestre 3 Etapa Floridablanca claudianavas44@hotmail.com	3174237024
SOLANO GÓMEZ	JAIRO	Calle 147 25-30 Torre B 503 Floridablanca jasogo@hotmail.com	3164152525



De conformidad con lo consagrado en la parte final del párrafo del artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, respecto del deudor JOSÉ DE JESÚS BAUTISTA, identificado con la C.C. No. 5.727.062

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador primero que concurra a posesionarse de la siguiente lista, a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de: \$1.330.204,62.

APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
BALAGUERA SERRANO	MARÍA EUGENIA	Calle 31 N° 28A-12 Girón contabalaguera@hotmail.com	3164528910
NAVAS PÁEZ	CLAUDIA PATRICIA	Carrera 23 N. 31-24 Casa 9 Cañaveral Campestre 3 Etapa Floridablanca claudianavas44@hotmail.com	3174237024
SOLANO GÓMEZ	JAIRO	Calle 147 25-30 Torre B 503 Floridablanca jasogo@hotmail.com	3164152525

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, podrá tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Adviértase que, para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Bucaramanga a efectos de que se sirva oficiar a todos los Juzgados del país, para que informen si existen procesos en contra del aquí deudor JOSÉ DE JESÚS BAUTISTA, identificado con la C.C. No. 5.727.062, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación patrimonial que se adelanta en este Despacho. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, no obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.



SEXTO: ADVIÉRTASE a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte interesada cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C. G del P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en virtud de lo anterior se ordena que por secretaría se realice el emplazamiento.

OCTAVO: PROHIBIR, al deudor JOSÉ DE JESÚS BAUTISTA, identificado con la C.C. No. 5.727.062, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello a este despacho y al liquidador; advirtiéndose que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho de conformidad a lo establecido en el artículo 565 del C.G.P.

NOVENO: ADVERTIR que la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial produce todos los efectos contemplados en el artículo 565 del CGP.

DECIMO: COMUNICAR en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, conforme disposiciones del artículo 573 del C.G.P.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso al todo el expediente al deudor y liquidador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. 69 QUE SE FIJO EL DIA: 02 DE MAYO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

SECRETARIO